

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses, 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del Boletín, imprenta de José M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina, nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### PRIMERA SECCION.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 113.

Se anuncia la subasta de la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Frómista y Astudillo.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 27 de Marzo último me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque á licitacion pública la conduccion del correo diario de Frómista á Astudillo en la provincia de Palencia por el término de tres años, tipo de trescientos noventa escudos en cada uno y con sujecion á las demás condiciones del adjunto pliego. De Real orden comunicada por el espresado Señor Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, que se verificará el día 25 del mes actual y hora de las 11

de su mañana en esta capital, ante mi autoridad con sujecion al pliego de condiciones que se transcribe á continuacion.

Palencia 12 de Abril de 1866.

El Gobernador,

FEDERICO VILLALVA.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á publica subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Frómista y Astudillo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Frómista á Astudillo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio

del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que [dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos,

serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Palencia, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el día 25 de Abril próximo, á la hora y local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de trescientos noventa escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública en dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de treinta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la

cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su actitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Frómista á Astudillo y vice versa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliése las condiciones

que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados en las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion, la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Marzo de 1866.— El Subsecretario, Suarez Inclan.

**Circular núm. 114**

Orden público.—Negociado 1.º

Recomendando la busca y captura de varios sujetos.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los sujetos que á continuacion se espresan, y caso de ser habidos, les pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta capital que los reclama.

Palencia 12 de Abril de 1866.

El Gobernador,

FEDERICO VILLALVA.

Señas de los sujetos.

D. Pedro Pombo Fernandez, estatura regular, color moreno, grueso de 56 á 58 años, un poco cojo.

D. Modesto Martin Cachurro, estatura bastante alta, color moreno, gastaba bigote, como de 42 á 44 años.

D. Mauricio Fernandez Bustamante, estatura y carnes regulares, moreno, mal color, como de 52 á 54 años, gastaba bigote entrecano recortado.

D. José Garcia de los Rios, bajo, manco, mal parecido, como de 54 á 56 años.

D. Salvador Feliciano Perez, estatura y color bueno, bien parecido, como de 48 á 50 años, gastaba patilla muy estrecha castaña clara.

D. Valentin Garcia Alvarez, de buena estatura y color, como de 40 á 42 años.

D. Teodoro Fernandez Vitorés, estatura bastante corta, color moreno, un poquito rómbo, como de 56 á 58 años, pelo negro.

D. Francisco del Campo, alto, delgado, bien parecido, pelo y bigote entrecano, buen color, como de 42 á 44 años.

D. Hitario Gonzalez, estatura mas bien alta que baja, bastante grueso, bien formado y buen color, como de

52 á 54 años un poco zafio en el habla por efecto del estilo del pais.

**Circular núm. 115**

Se anuncia la aparicion de una caballeria mayor ahogada en el rio Pisuerga y pueblo de Mave.

El Sr. Alcalde Constitucional de Gama participa á este Gobierno haberse hallado en el pueblo de Mave, de aquel distrito municipal, una caballeria mayor ahogada en el rio Pisuerga, de las señas que á continuacion se espresan.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el cual se presentará á recoger los arreos de la mencionada caballeria previa la correspondiente justificacion de su pertenencia.

Palencia 12 de Abril de 1866.

El Gobernador,

FEDERICO VILLALVA.

Señas.

Alzada cinco cuartas y media, pelo avellanado, calzada de los pies y un poco de una mano, una estrella en la frente; llevaba un albardón de pellejo de cabra, remendado con pellejo de

PROVINCIA DE PALENCIA.

CONCEJALES de que constaba este Ayuntamiento en el dia 1.º de Marzo de 1866 clasificados segun su instruccion.

NUMERO total de concejales	SABIAN LEER Y ESCRIBIR.			SABIAN LEER SOLAMENTE.			NO SABIAN LEER.		
	Alcaldes	Tenientes de Alcaldes	Regidores	Alcaldes	Tenientes de Alcaldes	Regidores	Alcaldes	Tenientes de Alcaldes	Regidores
			TOTAL			TOTAL			TOTAL

(Fecha y firma)

PROVINCIA DE PALENCIA.

AYUNTAMIENTO DE.

JUNTAS locales de primera enseñanza existentes en este Ayuntamiento el dia 1.º de Marzo de 1866 y número de los individuos que las componian clasificados segun su instruccion.

NUMERO de Juntas locales de primera enseñanza	NUMERO de individuos que las componian.	NUMERO DE INDIVIDUOS		
		Que sabian leer y escribir.	Que sabian leer solamente.	Que no sabian leer.
				TOTAL

(Fecha y firma.)

oveja, sus correas sin estribos, un sudadero blanco, un costal de lana negro, rayado, un pellejo blanco basto para cubrir el albardon, una cincha de cáñamo con su puntal de correa, una cabezada de jeja con un cordel de lino, y freno con sus bridas, en buen uso.

**Circular núm. 116**

Seccion de Estadística.

Se reclaman de los Alcaldes las noticias sobre el número de individuos de Ayuntamiento y de las Juntas locales de primera enseñanza existentes en 1.º de Marzo del corriente año clasificados segun instruccion.

Habiendo resuelto la Direccion general del ramo investigar el grado de instruccion de los individuos que en 1.º de Marzo último formaban parte de los Ayuntamientos y de las Juntas locales de primera enseñanza, he acordado que todos los Alcaldes de la provincia arreglen los datos de que se trata en estados conforme á los dos modelos insertos al final de esta circular los cuales han de remitir dentro de los ocho dias, á contar desde que reciban este Boletín.

Palencia 11 de Abril de 1866.

El Gobernador,

FEDERICO VILLALVA.

AYUNTAMIENTO DE.

## SEGUNDA SECCION.

### Anuncios oficiales.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

La Real orden de 29 de Noviembre de 1858 dictada para facilitar la puntual observancia de la ley de 9 de Setiembre de 1857 en lo relativo al cobro de las atenciones de las escuelas de 1.ª enseñanza y garantizar la inversion de los fondos del material de la misma con arreglo á lo que en la mencionada Real disposicion se establece, no ha sido mirada por las municipalidades con el interes que debieran, causando con su negligencia grande perjuicio no solo á sus intereses materiales, sino lo que es mas de lamentar á la Instruccion de la clase proletaria á quien preferentemente se dedican los caudales destinados para material de tales Establecimientos.

La poca puntualidad que se observa en satisfacer á los profesores sus haberes de personal y material puede ser muy bien origen de la tolerancia que los Ayuntamientos les dispensan para que estos funcionarios rindan la cuenta justificada que los encomienda la regla 19 de la citada Real orden, sometiéndola á la deliberacion de las municipalidades, y con consecuencia inmediata de la falta de este deber, emana el que tampoco entreguen las copias á las Juntas locales para que puedan formar juicio exacto de los resultados que se obtiene con estos medios de Instruccion.

Tales consideraciones, y el tener noticia que los mas de los profesores no rinden cuenta que la formacion del estado trimestral, que nada significa para la inversion justificada de la cantidad recibida con cargo á material de la escuela, han movido á esta Junta provincial á dictar las medidas siguientes encaminadas á cortar de una vez los abusos que con tal motivo cometen los profesores de 1.ª enseñanza.

1.ª Los Alcaldes expedirán libramientos para el pago de personal y material de escuelas antes que terminen los trimestres y con el tiempo necesario para que los profesores de primera enseñanza puedan dar inversion á los fondos del material y presentar en la Secretaria del municipio la cuenta con los recibos que la justifiquen.

2.ª Los Secretarios de Ayuntamiento las recojerán y darán á los profesores un recibo que justifique la presentacion y los documentos de que consten con un resumen de cargo y data.

3.ª La presentacion de las cuentas tendrá lugar precisamente antes del día diez de los meses Enero, Abril, Julio y Octubre y el profesor que no lo verifique habiendo percibido en tiempo la cantidad de material, se le apercibirá por primera vez y la segunda se le suprimirá el sueldo por los dias que determine esta Corporacion y se anotará la falta en su expediente.

4.ª Es obligacion de los profesores el llevar en el establecimiento un libro de las cantidades que perciba é invierta por cuenta del material de la escuela, y formará á fin de año un inventario general que visará el Alcalde y remitirá dos copias una á la Junta local y otra á la Inspeccion de la provincia.

5.ª Los Alcaldes cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de hacer cumplir á los profesores con cuanto á estos les incumbe, haciendo que presenten todas las cuentas de que se hallen en descubierto y en lo sucesivo en las épocas marcadas dando parte á esta Junta en el término de un mes de que este servicio se halla cumplido, pues de no verificarlo se verá en la dura, pero imprescindible necesidad de tomar medidas coercitivas contra los morosos.

Se impone á los Alcaldes la obligacion de notificar esta circular á los profesores y que firmen el enterado.

Palencia 11 de Enero de 1866.—El Gobernador Presidente, Federico Villalva.—El Secretario, Felipe Moratinos.

## TERCERA SECCION.

(Gaceta núm. 93.)

#### ESCUELA ESPECIAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Acordada por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo la provision de 30 plazas de alumnos para reconstituir el personal escolar al tipo normal establecido en el art. 2.º del reglamento vigente, en el curso de 1866 á 1867; y autorizada por S. E. la consiguiente convocatoria á exámenes para optar á ocuparlas, se publica el presente llamamiento, á tenor de lo prescrito en el art. 74, á fin de que los aspirantes tengan entendidos los siguientes supuestos á que deberán atenderse, tanto respecto á la oportunidad y circunstancias de sus gestiones, cuanto á la aptitud que habrá de exigirseles en el concurso, y á la perspectiva de interes que se ofrece á su pretension.

1.ª Las indicadas plazas se adju-

dicarán á los 30 examinados á quienes en virtud de las pruebas de los ejercicios y demás consideraciones que se dirán, resultasen asignadas por los tribunales de examen las notas más aventajadas entre los aprobados de todo el concurso; y una vez cubierto el citado número, quedará el resto de los aspirantes sin opcion á ingreso, aunque aparezcan con calificaciones aceptables.

2.ª Los admitidos entrarán á figurar en el primer año de enseñanza de la carrera, siendo tres los que la constituyen, no pudiéndose pasar de uno á otro sin haber sido aprobado en el inmediato inferior, y no habiendo derecho á repetir mas que una vez cualquiera de ellos. Los cursos durarán desde 1.º de Setiembre á fin de Junio.

3.ª La edad requerida para presentarse á concurso es la de 17 años por lo ménos y de 23 á lo más, en primero de Setiembre del año actual.

4.ª La aptitud física de los aspirantes se someterá á un reconocimiento facultativo en que registrarán las bases dictadas en los cuadros de exenciones de esta especie para el servicio militar, y la determinarán una salud perfecta, la ausencia de toda lesion orgánica de las que exceptúan de aquel servicio, y un desarrollo corporal que correspondá á la edad del interesado.

5.ª Las instancias en solicitud de examen se producirán por los mismos aspirantes, y de su puño y letra, al Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, expresando en ellas el punto en que residan y las señas más adaptadas para que se les comunique cualquier resolucion. Vendrán acompañadas de los documentos siguientes:

Su partida de Bautismo.  
La de casamiento de sus padres, ámbas legalizadas en debida forma: en defecto de esta última; el documento público y fehaciente que acredite haber sido legitimado el solicitante.

Copia del Real despacho, título ó nombramiento del padre, si este fuere empleado del Gobierno; y si no lo fuere, certificacion de la Autoridad competente, donde conste la profesion, ejercicio y modo de vivir del mismo, ó la que hubiere tenido y tenga el hijo, si su padre no existiese.

Una obligacion del padre, tutor ó encargado del pretendiente, comprometiéndose á asistirle con cuanto necesite para su decorosa manutencion, depositando en las cajas del Tesoro una anualidad de asistencias ó sean 360 escudos, á disposicion del Director general, á cuyo efecto unirá á la

instancia el recibo ó carta de pago del depósito; en la inteligencia, de que, de no llenarse esta formalidad dentro del plazo señalado para la admision de instancias perderá su derecho al examen.

Una certificacion del Gobernador civil de la provincia, del Inspector de Vigilancia ó del Alcalde constitucional, segun fuere el punto de residencia, donde conste la buena conducta del interesado.

Fe de solteria del mismo, librada por el Cura párroco y legalizada.

En virtud de soberana resolucion dictada sobre consulta de esta Escuela, relativa al actual llamamiento, se deberán acompañar á las instancias, además de los justificantes anteriormente prescritos, certificados de cuantas materias hayan aprendido los solicitantes, firmados estos documentos por los Directores de los Institutos ó Colegios en que las hubiesen cursado y precisamente, por los Profesores de quienes hubiesen recibido respectivamente la enseñanza.

6.ª Los jóvenes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre ó madre en esta Escuela, solo presentarán los documentos personales, á saber: la fe de bautismo, la de solteria, la certificacion de buena conducta, los antedichos certificados de estudios y la obligacion de asistencia. Los jóvenes admitidos anteriormente en Colegios militares deberán justificar las causas por que abandonaron la carrera á que se dedicaban, acompañando á su expediente el oficio original de su baja en aquellos establecimientos.

7.ª Si los aspirantes residiesen con sus familias en esta corte, la obligacion de asistencias arriba designada se reducirá únicamente al compromiso de sostenerlos con el correspondiente decoro durante sus estudios.

8.ª Están relevados del depósito de la anualidad de asistencias los hijos de los Jefes y Oficiales de los cuerpos é institutos del ejército y Armada en activo servicio, bastando solo que la obligacion se extienda en papel sellado de la clase correspondiente, autorizando la un Comisario de Guerra.

9.ª Las solicitudes, así documentadas, habrán de llegar á manos del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar antes del día primero de Junio del corriente año, transcurrida cuya fecha no será admisible ninguna. La subsanacion de los efectos ú omisiones que se noten en los expedientes oportunamente iniciados solo tendrá de próroga 15 dias sobre aquel término, esto es, hasta 15 del mismo Junio en que deberán que-

dar solventados los aludidos inconvenientes, sopena de nulidad de la solicitud; en cuyos conceptos deberá los interesados ó sus representantes acercarse con frecuencia á la Direccion para enterarse del estado de aquellas.

10. En el dia 30 del repetido mes se han de presentar en la Escuela todos los aspirantes cuyas solicitudes á examen hubiesen obtenido aprobacion, para señalárseles dias en que experimentar el reconocimiento facultativo.

11. En en el dia 30 de Julio siguiente se verificará entre los que hubiesen resultado útiles del antedicho reconocimiento el sorteo que ha de establecer el orden con que han de ir acudiendo á los ejercicios de examen, y no habrá lugar á ser incluido en estos actos si no se hubiese entrado en el referido sorteo.

12. Los exámenes de ingreso darán principio en 1.º de Agosto sucesivo, y se dividirán en dos ejercicios:

Comprenderá el primero gramática y ortografía castellanas. Consistirá este examen en el desarrollo por escrito de un sencillo tema sacado á la suerte, y analizado despues por analogía y sintaxis con las reglas de ortografía practicadas, debiendo los aspirantes escribir bien y correctamente; este ejercicio servirá además de examen de escritura. Traducción fácil y correcta del francés. Historia de España.

El segundo ejercicio comprenderá: Aritmética en toda su extension. Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive. Partida doble y cambios.

13. La instruccion en estas materias se deberá probar con la extension que marquen los programas que al efecto se redacten con aprobacion del Excelentísimo Sr. Director general.

Los examinandos contestarán á tres preguntas por lo ménos de cada programa, sacadas á la suerte. Las censuras que se asignarán á la prueba de cada una de las materias serán las de «sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y atrasado:» las cifras numéricas con que se denotarán estos distintos resultados serán un 9 para «sobresaliente;» el 7 y 8 para las gradaciones de «muy bueno;» el 4, 5 y 6 para las del «bueno;» el 1, 2 y 3 para las del «mediano;» y con el 0 se acusará el completo atraso.

No pasará el segundo ejercicio el aspirante que no fuese aprobado en el primero. Solo se considerarán aprobados los que alcancen cuando ménos la censura de «bueno» por pluralidad de votos en todas las materias; y bastará para ser reprobado el merecer la de «mediano» en cualquiera de ellas.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no asistiesen á los ejercicios, ó se retirasen sin concluirlos, perderán todo el derecho á ser examinados en este concurso.

14. Concluido cada uno de los ejercicios en que se divide el examen, se publicarán los nombres de los que hubiesen sido aprobados en el mismo, con la suma de las notas que individualmente hayan alcanzado; y una vez terminados los exámenes de ingresos, se formará una relacion general de todos los que resulten en aquel caso, por el orden riguroso de preferencia que pida la superioridad del número de sus censuras.

Si dos ó mas pretendientes hubiesen obtenido iguales cifras, serán colocados con preferencia en la relacion los que en sus expedientes hayan probado estudios universitarios que aventajen; y en absoluta igualdad de todas las circunstancias, prevalecerá la mayoría de edad.

Por el orden riguroso de preferencia que aparezca en dicha relacion se nombrarán los que deban ingresar de alumnos.

15. Los aprobados que pudiese haber por cima del número de plazas prefijadas, ó sean los sucesivos á los 30 que figuren como primeros en la lista de aprobacion, quedarán excluidos de todo derecho al actual ingreso, y no lo podrán alegar tampoco para otro cualquiera que en adelante se promueva con ocasion de nuevas vacantes, sino á virtud de otro examen. Sin embargo, para el solo objeto de hacer constar que no ha consistido en falta suya el no haber sido admitidos, se les librará certificacion de las censuras que hayan alcanzado.

De igual documento se proveerá á aquellos que por enfermedad ú otras causas no completaron sus ejercicios.

16. En el dia 1.º de Setiembre se presentarán los alumnos en la Escuela con el uniforme señalado á su clase.

Verificarán un depósito de 50 escudos en la caja del establecimiento, con destino á responder de los desperfectos que indebidamente ocasionen, así como á remediar necesidades pecuniaras del interesado, á que su familia no pueda ocurrir oportunamente. Este depósito es obligatorio á todos sin excepcion, y debe mantenerse íntegro por medio de la reposicion inmediata, siempre que se desmembre.

17. La Escuela facilita, y seguirá facilitando, gratuitamente á los que desean pertenecer á ella como alumnos la Instruccion impresa que determina las bases del ingreso y estudios en la misma, de cuyo documento podrán adquirir indicaciones más detalladas:

Madrid 27 de Marzo de 1866.— El Brigadier Director, Juan Nepomuceno Servet.—Aprobado.—Quesada.

## CUARTA SECCION.

### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

El Licenciado D Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco García de la Herran, natural y vecino de Fuentes de Don Bermudo, de estado casado, de oficio braceró del campo, y de edad de cuarenta y cuatro años; para que en el término de treinta dias desde la insercion del presente comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia que ha recaído en la causa que contra el mismo se ha seguido por violacion á su hija Cándida García, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Frechilla á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis — Ramon de Colsa.—Por mandado de S. S., Julian Rodriguez.

### Juzgado de primera instancia de Ballanás.

Don Vicente Cremades, Juez de primera instancia de esta villa de Ballanás y su partido.

Por este primer edicto se llama y emplaza á Santos Beceril Sendino, natural y vecino de Palenzuela, para que dentro de nueve dias á contar desde que tenga efecto la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y Antonio García (a) Piloto, yecino tambien de dicho Palenzuela, se instruye por robo de trigo, cebada, costales y otros efectos, ejecutado en la noche del veinte y tres de Enero último, de la panera de Pedro Moreno Ruiz, vecino de Quintana del Puente, bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Ballanás á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis — Vicente Cremades.—Por su mandado, Benito Villafruela.

### Ayuntamiento Constitucional de La Serna.

Para que la Junta pericial de este

pueblo, pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1866 á 67, es indispensable, que todos los contribuyentes que hayan tenido variacion en su riqueza, presenten sus respectivas relaciones de alta ó baja en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; pues pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones de agravios.

La Serna 11 de Abril de 1866.— El Alcalde, Cecilio Medina.

Autorizado el Ayuntamiento de este pueblo para arrendar á libre venta los derechos de consumos para el año económico venidero de 1866 á 67, ha acordado proceder á ello en pública subasta en la Casa de Ayuntamiento el Domingo 22 de Abril el primer remate y el segundo el Domingo 29 del mismo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos del remate.

La Serna 11 de Abril de 1866.— El Alcalde, Cecilio Medina.

## Anuncios particulares.

### COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA

#### DIRECCION LOCAL.

La Junta de Gobierno de la Compañia del Canal de Castilla ha dispuesto se saque á pública subasta el arrendamiento de la fábrica de harinas situada sobre el primer salto de desagüe del muelle del Canal en esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Direccion local, si as en la calle de Teresa Gil, número 32, para cuyo acto se señala el dia 25 de Abril próximo á las doce de la mañana, en las referidas oficinas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho arrendamiento.

Valladolid 31 de Marzo de 1866 — Diego Fernandez Segura.

#### PASTOS EN ARRIENDO.

Se arriendan por 3 ó 4 años los de verano é invierno, junta ó separadamente, de la hermosa dehesa del Chote, término de Santa Marta de Tera, partido de Benavente, provincia de Zamora, susceptible de mantener 250 á 300 reses vacunas en verano y 2500 á 3000 lanares en invierno.

El remate tendrá lugar en pública licitacion en Benavente, el 30 del corriente mes de Abril á las 12 de la mañana, en casa del Sr. D Genaro Lumeras, á donde podrán concurrir los licitadores.

Tomasa Alonso, moza soltera, que reside en la venta de Villafruela en esta provincia, desea una lactancia de un niño, tiene quien la garantice.